

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. Nº.0057-2021
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2016-00024-00
DEMANDANTE	:	ALEJANDRO CANO LOPERA
DEMANDADA	:	CARLOS ALBERTO MORALES

De acuerdo a la solicitud que antecede, se dispone por parte del Despacho a estudiar la viabilidad del decreto de la medida cautelar dentro del proceso referenciado anteriormente.

Solicitó el ejecutante como medida cautelar lo siguiente:

“... embargo y secuestro de establecimiento de comercio “MOLINO LA PESEBRERA”, ubicado en Marmato Sector LA BETULIA, de propiedad del señor CARLOS ALBERTO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 71.662.579....”

De acuerdo con lo expuesto,

SE CONSIDERA:

Para resolver la petición anterior, se debe tener en cuenta las medidas cautelares que proceden en los procesos ejecutivos, y en especial la procedencia de las mismas, tal y como lo indica el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso:

“(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente

calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad...”*

Consecuente con lo anterior, y verificado el Certificado de Registro Mercantil N°. 140103, aportado con la solicitud¹, en la cual se evidencia que respecto del bien del cual se solicita la medida cautelar, figura como propietario el señor **CARLOS ALBERTO MORALES**, en consecuencia, el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **“MOLINO LA PESEBRERA”**, identificado con matrícula mercantil N°. 140103, Ubicado en la carrera 4 # 10-16 “La Betulia” de esta localidad.

Se libraré oficio con destino a la Cámara de Comercio de Manizales - Caldas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 588 del C.G.P, que reza:

“Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud.

Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito.

De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA la medida de EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado: **“MOLINO LA PESEBRERA”**, identificado con matrícula mercantil N°. 140103, Ubicado en la carrera 4 # 10-16 sector “La Betulia” de Marmato - Caldas y de propiedad del demandado, señor **CARLOS ALBERTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **71.662.579**.

¹ Solicitud del 02 de febrero del 2021

SEGUNDO: ORDENA librar oficios por parte de secretaría, comunicando la medida a la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales - Caldas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 588 del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 018**

Fecha: Febrero 09 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740410b7b9dfc82cb15385bc432fc0bf12a3bc9657a62524aa71e597e428e80

Documento generado en 08/02/2021 12:41:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**